PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1644
Exp. núm. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por las juezas [redacted], en funciones de presidente, Miguelina Ureña Núñez, miembro y [redacted], jueza de la Segunda Sala, asistidas del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de agosto de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de revisión depositado en fecha 15 de mayo de 2026, por Producciones, Importaciones y Exportaciones, S. A., representada por su administradora, [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida Export-Import Bank Of The Unites States (Ex - Im Bank), quien no compareció ante esta jurisdicción.

El recurso de revisión se refiere al recurso de casación interpuesto por la parte ahora recurrente contra las siguientes sentencias:

SCJ-PS-26-1644
Exp. núm. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

a) Sentencia civil núm. 662-2011, dictada el 2 de noviembre de 2011, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, corregida mediante resolución núm. 24-2011, de fecha 17 de noviembre de 2011, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: ACOGE, en la forma, los recursos de apelación intentados principalmente por EXPORT-IMPORT OF THE UNITED STATES (EX – IM BANK) e incidentalmente por [redacted] Y MICROONDA [redacted] POR A. (TELEMICRO) y sus garantes solidarios e indivisibles: JUAN RAMÓN GÓMEZ DÍAZ; SUPLIDORA GÓMEZ [redacted]. POR A.; PRODUCCIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, C. POR A., y DIGITAL 15 TV C. POR A., ambos contra la sentencia civil 00978/10 del 20 de octubre de 2010, librada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, 2da. Sala, por haber sido tramitados de conformidad con la ley; SEGUNDO: en cuanto al fondo RECHAZA el recurso de apelación de [redacted] Y MICROONDA [redacted] POR A. (TELEMICRO), JUAN RAMÓN GÓMEZ DÍAZ, SUPLIDORA GÓMEZ [redacted]. POR A., PRODUCCIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, C. POR A. y DIGITAL 15 TV C. POR A.; CONFIRMA, en tal sentido, los ordinales PRIMERO y CUARTO de la decisión apelada; ACOGE en sus aspectos esenciales el recurso principal, en consecuencia REVOCA los ordinales TERCERO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la sentencia recurrida, y en ese orden: A. DECLARA como buena y válida en cuanto a la forma la demanda en cobro y validez de embargo retentivo instrumentada por EXPORT-IMPORT OF THE UNITED STATES (EX – IM BANK) contra la [redacted] Y MICROONDA [redacted] POR A. (TELEMICRO) Y COMPARTES; B. ACOGE en parte en cuanto al fondo la demanda introductiva de instancia; CONDENA a la [redacted] Y MICROONDA [redacted] POR A. (TELEMICRO) y sus fiadores JUAN RAMÓN GÓMEZ DÍAZ, SUPLIDORA GÓMEZ [redacted]. POR A., PRODUCCIONES,

SCJ-PS-26-1644
Exp. **núm**. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

> IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, C. POR A. y DIGITAL 15 TV C. POR A. al pago de ONCE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$11,047,618.00), más los intereses convencionales vencidos y no pagados, a razón de un 10% anual, a saber: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 40/100 (US$1,478,170.40); C. DECLARA la validez del embargo retentivo u oposición trabado por EXPORT-IMPORT OF THE UNITED STATES (EX – IM BANK) en manos de: BANCO DEL PROGRESO DOMINICANO, BANCO POPULAR DOMINICANO, S. A., BANCO CARIBE, BANCO LEÓN, S. A. SCOTIABANK, BANCO [redacted], BANCO VIMENTA, BANCO LÓPEZ DE HARO, BANCO BDI, BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, CITIBANK N. A. y BANCO BHD en contra de [redacted] Y MICROONDA [redacted] POR A. (TELEMICRO) y sus garantes solidarios e indivisibles JUAN RAMÓN GÓMEZ DÍAZ, SUPLIDORA GÓMPEZ [redacted]. POR A., PRODUCCIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, C. POR A. y DIGITAL 15 TV C. POR A., y, a su vez, ORDENA a los terceros embargados pagar en manos del banco EXPORT-IMPORT OF THE UNITED STATES (EX – IM BANK) las sumas indicadas precedentemente; CUARTO: CONDENA a la [redacted] Y MICROONDA [redacted] POR A. (TELEMICRO) y sus garantes solidarios e indivisibles: JUAN RAMÓN GÓMEZ DÍAZ; SUPLIDORA GÓMEZ [redacted]. POR A.; PRODUCCIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, C. POR A. y DIGITAL 15 TV, C. POR A. al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor del Dr. [redacted], abogado, quien afirma haberlas avanzado.

b) Sentencia civil núm. 527, dictada en fecha 22 de octubre de 2015 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1644
Exp. **núm**. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Apelación interpuesto por EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES (EX – IM BANK), contra la sentencia No. 2494, de fecha 16 de septiembre del año 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, a favor de SUPLIDORA GÓMEZ DÍAZ, C. POR A., respecto de una demanda en breve término en declaración judicial de beneficio de exclusión y fijación limitada de deuda y demanda adicional en declaratoria judicial de pago total de crédito, decidida en favor de SUPLIDORA GÓMEZ DÍAZ, C. POR A., por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad a los preceptos legales que rigen la materia. SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE el presente Recurso de Apelación y en consecuencia: la Corte, actuando por propia autoridad, contrario imperio y por efecto devolutivo, CONFIRMA la sentencia No. 2494, de fecha 16 de septiembre del año 2013, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, a favor de SUPLIDORA GÓMEZ DÍAZ, C. POR A., por los motivos expuestos. TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento, por haber sucumbido ambas partes en puntos indistintos.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Mediante instancia depositada ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 de mayo de 2026, la parte recurrente pretende la retractación de la sentencia núm. SCJ-PS-25-1997, dictada en fecha 30 de septiembre de 2025 por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia. Esta instancia fue notificada a la contraparte mediante el acto núm. 933/2026, instrumentado en fecha 20 de mayo de

SCJ-PS-26-1644
Exp. **núm**. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

2026, por el ministerial [redacted], de estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

B) En el expediente formado con ocasión del recurso de casación fallado mediante la anterior decisión, constan –entre otros—los siguientes documentos: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de diciembre de 2023; y **b)** el acto de emplazamiento núm. 876/2023, instrumentado en fecha 18 de diciembre de 2023 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 21 de diciembre de ese año.

C) Mediante auto núm. 0027/2026 de fecha 24 de julio de 2026, la magistrada Miguelina Ureña Núñez, jueza presidente en funciones de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, llamó a la magistrada [redacted] para que participe en la deliberación y fallo del presente recurso de revisión en vista de que los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y [redacted], miembros de esta sala, conocieron y decidieron del proceso en las instancias de fondo.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el recurso de casación decidido por esta sala figura como parte recurrente Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A., y como parte recurrida, Export-Import Bank Of The United States (Ex-Im Bank). Del estudio de las decisiones impugnadas y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** la

SCJ-PS-26-1644
Exp. núm. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

actual recurrida incoó una demanda en cobro de valores y validez de embargo retentivo contra la actual recurrente y Corporación de Televisión y Microonda Rafa, S. por A. (Telemicro), [redacted], Digital 15 TV, C. por A. y [redacted], C. por A.; acción que fue rechazada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 00978/10, dictada en fecha 20 de octubre de 2010; en consecuencia, dispuso el levantamiento del embargo retentivo u oposición trabados mediante los actos núm. 361/2021 y 388/2010, de fechas 24 y 29 de marzo por la hoy recurrida; **b)** dicho fallo fue recurrido en apelación de manera principal por la demandante original y, de forma incidental, por todos los demandados. De dichas acciones recursivas resultó apoderada la corte *a quo*, la cual –mediante sentencia núm. 662-2011, descrita anteriormente—rechazó el recurso de apelación incidental y acogió en parte el principal; en consecuencia, revocó la decisión de primer grado, acogió la demanda original y condenó a los demandados originales al pago de US$ 11,047,618.00 más los intereses convencionales, calculados en la suma de US$ 1,478,170.40, a razón de un 10% anual.

2) De igual forma, se verifica que: **c)** la referida decisión de la corte fue objeto de cinco recursos de casación interpuestos por la entidad Corporación de Televisión y Microonda Rafa, C. por A. (Telemicro), [redacted], Digital 15 TV, C. por A., [redacted], C. por A. y Producciones, Importaciones y Exportaciones,

SCJ-PS-26-1644
Exp. **núm**. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

C. por A., los cuales fueron decididos y rechazados por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia a través de la sentencia civil núm. 1201, de fecha 26 de noviembre de 2014; fallo que fue objeto de diversos recursos de revisión constitucional interpuestos por los recurrentes; **d)** el Tribunal Constitucional, mediante sentencia núm. TC/0302/21, de fecha 21 de septiembre de 2021, que anuló la decisión descrita en la letra c), lo cual colocó a esta corte de casación en condiciones para volver a fallar los recursos de casación correspondientes; **e)** mediante sentencia núm. SCJ-PS-24-2909, dictada en fecha 20 de diciembre de 2024, fueron rechazados los referidos recursos de casación.

3) Por otro lado, del estudio de la sentencia núm. 527, dictada el 22 de octubre de 2015 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, y de los documentos que en ella se refieren, se verifica que: **a)** [redacted], C. por A. incoó una demanda en breve término en declaración judicial de beneficio de exclusión y fijación limitada de deuda contra Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A., Corporación de Televisión y Microonda Rafa, C. por A. (Telemicro), [redacted] y Export-Import Bank of the United States (Ex – Im Bank), donde pretende, entre otras cosas, que se declare haber cumplido con las cuotas de pago previstas en el acuerdo de reestructuración de deuda suscrito en fecha 7 de agosto de 2007 y que se declare como única obligación el último pago restante, con lo que quedaría saldada la indicada deuda y sus intereses; **b)** la

SCJ-PS-26-1644
Exp. **núm**. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

referida demanda fue conocida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo; órgano que –ante una demanda adicional presentada por la parte demandante, declaró la extinción de la deuda ante la retención del pago por parte de [redacted], en su calidad fiadora solidaria de Corporación de Televisión y Microondas Rafa, C. por A.; esto, mediante la sentencia civil núm. 2494, dictada en fecha 16 de septiembre de 2013; **c)** este fallo fue recurrido en apelación por Export-Import Bank of the United States (Ex – Im Bank) y la corte, mediante la sentencia núm. 527, impugnada en casación, confirmó la sentencia apelada.

4) Adicionalmente, de la revisión del caso se verifica que: **d)** el fallo descrito en la letra c), ahora impugnado, fue recurrido en casación por la sociedad Export-Import Bank of the United States (Ex – Im Bank); recurso que fue decidido por esta Primera Sala mediante sentencia núm. SCJ-PS-22-3497, dictada en fecha 18 de noviembre de 2022. Mediante esta decisión, atendiendo a la contradicción entre las sentencias ahora impugnadas en casación, se dispuso la casación con supresión y sin envío de las sentencias núm. 527 y 2494, descritas en los literales b) y c) del párrafo anterior, y declaró la validez de la sentencia núm. 662-2011, descrita en el literal b) del párrafo 1).

5) Asimismo, esta sala, mediante la sentencia núm. SCJ-PS-25-1997, dictada en fecha 30 de septiembre de 2025, declaró la caducidad del recurso de casación interpuesto por

SCJ-PS-26-1644
Exp. **núm**. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. Empero, mediante esta decisión se dispone la retractación de dicho fallo, de manera que será conocido nueva vez el recurso de casación de que se trata.

Sobre la incomparecencia de Export-Import Bank of the United States (Ex – Im Bank)

6) De conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, una vez depositados el memorial de casación y el inventario de los documentos en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar el acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Según los párrafos I y II del referido texto, este acto llevará anexo copia con constancia de recibo del memorial de casación y del inventario correspondiente, y será notificado a la persona emplazada en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

7) La finalidad del emplazamiento en casación es colocar a la parte recurrida en condiciones de defenderse del recurso interpuesto contra el fallo que le beneficia. En ese sentido, el artículo 21 de la norma referida prevé que dicha parte debe depositar el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en un plazo no [redacted] días hábiles a contar del emplazamiento. Esta instancia contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, y deberá ser

notificada a la parte recurrente junto con el inventario de documentos, mediante acto de alguacil, dentro de los tres días hábiles siguientes al depósito; dicho acto deberá ser aportado ante esta corte de casación dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. La falta de depósito del memorial de defensa o del acto de notificación conlleva el pronunciamiento del defecto de la parte recurrida.

8) En el presente caso, la parte recurrida no depositó su memorial de defensa con constitución de abogado ni su notificación. En consecuencia, procede examinar la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

9) Del examen del expediente se advierte que mediante el acto de emplazamiento núm. 876/2023, de fecha 18 de diciembre de 2023, instrumentado por el ministerial [redacted], dicho funcionario se trasladó al despacho de la magistrada Procuradora Fiscal del Distrito Nacional, ubicado en la calle Fabio Fiallo, esquina Beller, No. 102, en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, a los fines de visar el original del acto y gestionar, tramitar y realizar su notificación en el extranjero, en la siguiente dirección: avenida Vermont No. 811 del Noroeste, Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, 20571.

SCJ-PS-26-1644
Exp. **núm**. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

10) El procedimiento para las notificaciones en el extranjero se encuentra regido por el inciso 8 del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, según el cual el emplazamiento debe realizarse en el domicilio del fiscal del tribunal competente, quien visará el original del acto y remitirá copia al [redacted] Relaciones Exteriores para su tramitación consular.

11) Asimismo, el Tribunal Constitucional, en su sentencia núm. TC/0296/18, estableció que, para que la notificación a personas domiciliadas en el extranjero produzca efectos jurídicos válidos, los funcionarios consulares deben practicar la notificación dentro de su jurisdicción y dejar constancia de su actuación. Dicho órgano también ha reiterado que la notificación en el extranjero solo es válida si se verifica que la persona domiciliada fuera del país efectivamente recibió la documentación remitida.

12) En el expediente abierto en ocasión del presente recurso de casación consta aportada la siguiente actuación: ***(i)*** Oficio No. FDN-DECAJ-2771-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Fiscalía del Distrito Nacional al Dr. [redacted], [redacted] Relaciones Exteriores; ***(ii)*** Oficio No. VACM-DSC-DNE-46668, de fecha 28 de diciembre de 2023, contentivo de remisión de notificación a la entidad recurrida; ***(iii)*** Oficio No. EDW-CEO-0014-24, de fecha 8 de enero de 2024, emitido por la Embajada de República Dominicana en los Estados Unidos de América a la sociedad recurrida; ***(iv)*** Oficio No. EDW-MRE-0074-24, de fecha 25 de enero de 2024, mediante

SCJ-PS-26-1644
Exp. **núm**. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

el que el [redacted] Relaciones Exteriores retorna el expediente, con constancia de citación a la persona requerida mediante el acto de emplazamiento. De estos documentos se verifica que en fecha 8 de enero de 2024 el Ministerio de Relaciones Exteriores notificó a la parte recurrida Export-Import Bank of the United States (Ex – Im Bank) el acto de emplazamiento referido anteriormente.

13) Según dispone el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil, cuando el emplazado residiere fuera de la República Dominicana, el plazo para comparecer o realizar la actuación correspondiente se incrementa en quince días, cuando se trata de emplazamiento en Estados Unidos de América.

14) En tal sentido, al verificarse que el emplazamiento en casación fue recibido por la parte recurrida en fecha 8 de enero de 2024 en Estados Unidos de América, en virtud del artículo transcrito, el plazo de diez días para depositar su memorial de defensa con constitución de abogado, aumentado en 15 días en razón de la distancia conforme al texto transcrito, vencía el 14 de febrero de 2024, por lo tanto, se encuentra ampliamente vencido. Sin embargo, como se indicó anteriormente, no existe constancia del depósito del referido memorial de defensa. En consecuencia, procede pronunciar el defecto de la parte recurrida por no haber comparecido ante esta jurisdicción conforme a las formalidades establecidas en la ley. Esto se hará constar en la parte dispositiva.

SCJ-PS-26-1644
Exp. **núm**. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

Sobre la inadmisibilidad del recurso de casación

15) En los archivos públicos de la Suprema Corte de Justicia consta la sentencia núm. SCJ-PS-22-3497, dada en fecha 18 de noviembre de 2022 por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dictada en el marco del recurso de casación sometido por la actual recurrida, Export-Import Bank of the United States (Ex – Im Bank), contra la sentencia núm. 527, dictada en fecha 22 de octubre de 2015 por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 22 de octubre de 2015, que también es impugnada en esta ocasión. Mediante dicha decisión, esta sala casó íntegramente y sin envío la referida sentencia núm. 527, al igual que la sentencia que esta confirma, núm. 2494, de fecha 16 de septiembre de 2014, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por ser posteriores y contradictorias a la sentencia núm. 662-2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, también impugnada en casación mediante el presente recurso, la que fue declarada con validez.

16) El fundamento de la referida decisión dictada por esta corte de casación es el siguiente:

> …Vale enfatizar que las sentencias antes enunciadas fueron producto de dos procesos celebrados de forma contradictoria entre las mismas partes, en tanto que la primera demanda, concerniente al cobro de los valores, involucraba a

SCJ-PS-26-1644
Exp. **núm**. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

la entidad (…) Ex – Im Bank, contra Corporación de Televisión y Microonda Rafa, C. por A., Telemicro, [redacted], C. por A., Digital 15 TV, C. por A., y [redacted] y la segunda en extinción del crédito a la entidad [redacted], C. por A., contra Ex – Im Bank, con oponibilidad a Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A., [redacted], Digital 15 TV y la Corporación de Televisión y Microonda Rafa, C. por A.

Igualmente, se verifica, por un lado, que la sentencia núm. 662-2011 reconoció una deuda a cargo de la Corporación de Televisión y Microonda Rafa, C. por A., Telemicro, [redacted], C. por A., Digital 15 TV, C. por A., y [redacted] frente a Ex – Im Bank, derivando una condena al pago de la suma de US$ 11,047,618.00, más los intereses convencionales vencidos y no pagados a razón de un 10 % anual, ascendentes a US$ 1,478,170-40, tomando como base el acuerdo de reestructuración de deuda antes descrito y los pagos efectuados por la parte deudora entre los años 2007 y 2011; mientras, de otro lado, la sentencia núm. 527, ahora recurrida, confirmó el fallo de primer grado que declaró la extinción de la misma obligación por efecto también de los pagos realizados en el mismo período de tiempo.

De lo anteriormente expuesto se retiene de manera irrefutable que las sentencias de que se trata fueron dictadas con identidad tanto en las partes involucradas como en el vínculo jurídico del cual se desprendieron, que fue el acuerdo de reestructuración de deuda descrito en otro apartado de este fallo, sin que los pagos tomados en cuenta en la última demanda en extinción de la obligación fueran realizados en el transcurso en que se falló la demanda en cobro de pesos interpuesta primero en el tiempo o con posterioridad al pronunciamiento de la decisión de la corte que reconoció el crédito. Muestra de ello es que la sentencia de la alzada que condena al pago de la suma de dinero se pronunció el 2 de noviembre de 2011 y la demanda en extinción del crédito se interpuso el 23 de diciembre de 2011, según el recuento de hechos que se constatan de los documentos de la causa.

SCJ-PS-26-1644
Exp. **núm**. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

> Ciertamente se advierte que las decisiones precedentemente confrontadas constituyen **dos fallos inconciliables entre sí**, por cuanto la última, marcada con el núm. 527, supone la desaparición del crédito que la primera –núm. 662-2011— reconoció, lo que imposibilita que puedan ser ejecutados simultáneamente. En ese sentido, la decisión ahora impugnada viola la autoridad de la cosa juzgada respecto de lo dilucidado por la sentencia núm. 662-2011, respecto a una misma situación jurídica, concerniente al reconocimiento de una obligación a favor de la hoy recurrente, por lo que se retiene incontestablemente la existencia del vicio denunciado. En esa virtud, procede acoger el medio objeto de examen.
>
> En cuanto a la situación que se deriva de la contradicción de sentencias el artículo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone lo siguiente: (…). De esta normativa se desprende que en el supuesto de sentencias contradictorias corresponde a la corte de casación determinar cuál es la válida y, consecuentemente, anular aquella que sea contraria.
>
> En este caso, procede resolver el asunto a favor de la primera sentencia, esto es, la núm. 662-2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 2 de noviembre de 2011, que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. En ese tenor, se anula la segunda sentencia contra la cual se dirige este recurso, núm. 527, de fecha 22 de octubre de 2015 (…), así como la de primer grado que fue confirmada por esta…

17) Adicionalmente, mediante sentencia núm. SCJ-PS-24-2909, dictada en fecha 20 de diciembre de 2024 por esta sala, fue rechazado el recurso de casación interpuesto por Corporación de Televisión y Microonda Rafa, C. por A. (Telemicro), [redacted], Digital 15 TV, C. por A., [redacted], C. por A., y la actual

SCJ-PS-26-1644
Exp. **núm**. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

recurrente, Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A., contra la sentencia civil núm. 662-2011, referida anteriormente. En dicha decisión de casación fue valorada la legalidad del fallo impugnado respecto de los vicios de falta de base legal, violación al principio de imputación de pagos, violación al derecho de defensa e insuficiencia e incongruencia de motivos, resultando la desestimación de estos medios de casación.

18) Si bien las decisiones adoptadas por esta sala se produjeron en el marco de vías recursivas sometidas por partes distintas de las que ostentan dicha calidad en este caso, no es menos cierto que se produjo la anulación total de una de las disposiciones judiciales impugnadas, valorándose la contradicción que es cuestionada en esta ocasión como sustento esencial del recurso de casación.

19) Sobre la falta de objeto, el Tribunal Constitucional dominicano se ha pronunciado en el sentido de que la falta de objeto se configura cuando la causa que da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido. Esto deriva en que dicha acción no surtiría ningún efecto, en vista de que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe, careciendo de sentido que el órgano judicial apoderado conozca los presupuestos de esta[1].

20) Además, en cuanto a los aspectos ahora invocados que no se refieren a la

[1] TC/0072/13, 7 mayo 2013.

argumentada contradicción de fallos –ya decidida por esta corte de casación—, ha juzgado que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada, como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia[2].

21) A consecuencia de haber sido anulada por la vía de la casación uno de los fallos impugnados en el presente recurso, y por tratarse del presente recurso interpuesto contra la sentencia núm. 662-2011 de uno sucesivo respecto del que fue interpuesto por la entidad ahora recurrente, decidido mediante la sentencia SCJ-PS-24-2909, dictada en fecha 20 de diciembre de 2024 por esta sala, por seguridad jurídica y en términos de congruencia procesal, no procede juzgar el recurso de casación interpuesto contra las mismas decisiones, motivo por el cual el recurso de casación que se examina debe ser declarado inadmisible, sin desmedro de que la parte que recurre mantiene la posibilidad de discutir los motivos que somete como fundamento de su actual recurso ante la corte de envío, en lo que se refiere a los límites de su apoderamiento.

[2] SCJ 1.ª Sala núm. 42, 25 noviembre 2020, B. J. 1320.

SCJ-PS-26-1644
Exp. **núm**. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

22) Procede compensar las costas de la casación debido a que se trata de una decisión de oficio, como lo dispone el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, visto el artículo 60 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación y el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil; y 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: ACOGE la solicitud de revisión de la sentencia núm. SCJ-PS-25-1997 de fecha 30 de septiembre de 2025, emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia y, en consecuencia:

SEGUNDO: PRONUNCIA EL DEFECTO de la parte recurrida, Export-Import Bank of the United States (Ex – Im Bank).

TERCERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A., contra las sentencias núms. a) 662-2011, de fecha 2 de noviembre de 2011, dictada por la Primera Sala de la Cámara

SCJ-PS-26-1644
Exp. **núm**. 026-02-2010-01202 (2026-R0598172)
Partes: Producciones, Importaciones y Exportaciones, C. por A. vs. Export-Import Bank Of The Unites States (Ex-Im Bank)
Materia: Recurso de revisión de sentencia/Recurso de casación
Decisión: Acoge revisión/Defecto/Inadmite recurso de casación
Ponente: [redacted]

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y b) 527, de fecha 22 de octubre de 2015, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.

CUARTO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: [redacted], Miguelina Ureña Núñez y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*